



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

RESOLUCIÓN N° 29724 /2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN Y SE ADJUDICA EL LLAMADO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES Y TRANSFORMADOR DEL INCOOP - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO - ID 445203- BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL INCOOP N° 4/2024”.

Asunción, 21 de Octubre de 2024

VISTO: El Memorandum del Comité de Evaluación de Ofertas CEO N° 05/2024 del 15 de octubre del corriente año, por el cual se eleva Informe correspondiente a la convocatoria SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES Y TRANSFORMADOR DEL INCOOP - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO - ID 445203- BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL INCOOP N° 4/2024, y;

CONSIDERANDO: La Resolución N° 29.328/2024 del 13 de junio del corriente año “POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LAS CONVOCATORIAS EFECTUADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO”.-----

Que, el Informe de Evaluación N° 04/2024 del 11 de octubre del 2024 del Comité de Evaluación de Ofertas, que en su conclusión y recomendación expresa: Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 75,... “Núm. 2 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024: Evaluación basada en Precios. Núm. 2.1 Método de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente; Núm. 2.1.1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria; Núm. 2.1.2 Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda; Núm. 2.1.3 Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación; Núm. 2.1.4 Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación; Núm. 2.1.5 En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente...” Que, además, se considera, el Art. N° 48 de la Resolución DNCP N° 4401/23: ... “La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en la normativa vigente”. Considerando las disposiciones legales que rigen la materia, el Pliego de Bases y Condiciones y la oferta analizada en párrafos anteriores, se recomienda ADJUDICAR, salvo mejor parecer de la máxima autoridad, conforme al detalle del "ANEXO II — PLANILLA DE ADJUDICACIÓN" a la empresa ICI S.A., de la siguiente manera: 1) ADJUDICACIÓN conforme al “ANEXO II – PLANILLA DE ADJUDICACIÓN”, a la firma: ICI S.A., con RUC N° 80000254-7; Representante Legal: Lic. Gianmarco Felippo I. con C.I. N° 1.539.267, por un Monto Mínimo de GUARANÍES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000) IVA incluido, y un Monto Máximo de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) IVA incluido. Que el Artículo 55 - Adjudicación de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” establece que: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de cases y condiciones y en la reglamentación correspondientes. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...”-----

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 7021/22 señala: “Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.”-----





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Que, el administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".-----

Que, el Artículo 102 del Decreto N° 2264/24 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas" establece que: "Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato" y en ese sentido, corresponde designar al responsable del Departamento de Servicios Generales del INCOOP, Lic. Fulgencio Ortiz – C.I.C. N° 714.435, quien deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 103 del Decreto N° 2264/24.-----

POR TANTO, en mérito a las fundamentaciones expuestas precedentemente y en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre del 2024, asentada en Acta N° 905/2024, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, el informe de Evaluación N° 04/2024 del 11 de octubre del 2024; **ADJUDICAR** el LLAMADO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES Y TRANSFORMADOR DEL INCOOP - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO - ID 445203- BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL INCOOP N° 4/2024, a la firma: ICI S.A. con RUC N° 80000254-7; Representante Legal: Lic. Gianmarco Felippo I. con C.I. N° 1.539.267, por un Monto Mínimo de GUARANÍES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000) IVA incluido, y un Monto Máximo de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) IVA incluido, de conformidad a lo recomendado en la Planilla de Adjudicación del Informe de Evaluación.-----

Art. 2° DESIGNAR, al responsable del Departamento de Servicios Generales del INCOOP, Lic. Fulgencio Ortiz – C.I.C. N° 714.435, en carácter de administrador de contrato a ser suscripto, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 7021/22, el Artículo 102 y 103 del Decreto N° 2264/24, y demás disposiciones aplicables.-----

Art. 3° AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones del INCOOP, proceder a la elaboración del Contrato correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los Artículos precedentes, y en observancia a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo

